

LI AMADO A LISTA

LLAMADO A LISTA	COMICION PRIMER A CONCE	myroy o x r	. T. 0000	2026					
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026									
APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.				
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	0 ,	V						
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	V/							
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	$\overline{}$,						
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	, /	V						
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	_							
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA	٠,	V						
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	V/							
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	V							
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador	1/	V						
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	1							
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	V							
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	• /	V_{\perp}						
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	1/	-						
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U	V ,							
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	/ ,							
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador								
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	,	V.						
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	, ,	V						
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	1							
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	√ ,							
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical								
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN								
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	• /	ν						
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	\checkmark							
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	. /	$\overline{\nu}$						
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	V ,	•						
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo								
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	. ,	V						
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal – Colombia Justa Libres	V							
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	•	-						
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	EXX	420						
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	V							
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	•	$ \nu $						
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	·Exc	12 S CL						
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	1,	· ·						
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	1							
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	1	\						
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical								
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	/ /							
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	V/							
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	√							

ACTA NUMERO #17 FECHA Martes, Oct 04/22. HORA DE INICIACION 10:13 AM
HORA DE TERMINACION 12:40 PM



Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022.

Señores

MESA DIRECTIVA

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Bogotá D.C.

Ref.: Excusa por inasistencia para las sesiones del tres (03) al siete (07) de octubre de 2022.

Reciban Cordial Saludo,

Por medio del presente y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 90 numeral 1 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), procedo a presentar excusa por mi ausencia a las sesiones y demás actividades que se realicen en esta Comisión en los días comprendidos del tres (03) al siete (07) de octubre de 2022, atendiendo a que cuento con incapacidad física debidamente comprobada, la cual se adjunta a la presente excusa.

La excusa médica para sustentar mi ausencia en la participación de las sesiones de esta Comisión, se sustentan en un procedimiento quirúrgico que me debieron realizar de urgencia, el cual ponía en riesgo mi salud y por lo cual mi médico tratante considero incapacitarme.

Cabe señalar, que la misma la presento por las actividades de la Comisión comprendidas entre los días 03 al 07 de octubre de 2022, dado que el día lunes 10 de octubre, tendré control médico para que se decida sobre los días de mi incapacidad y una vez mi médico tratante lo considere poder incorporarme nuevamente en mis funciones constitucionales y legales.

Agradezco la atención prestada a la presente y el trámite oportuno de esta excusa. Quedo atento a su pronta respuesta.

Cordialmente,

DUVALIER SANCHEZ ARANGO

Representante a la Cámara Valle del Cauca Vocero – Partido Alianza Verde COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

0 3 OCT 2022

HORA: [55]
FIRMA: COOLD

AQUIVIVE LA DEMOCRACIÁ



INCAPACIDAD MÉDICA

CIRUGIA

Direction: Carrera 38 815 582-04. SEDE PRINC 3 Telefono: 5550 - Commutador: 5544

Correo Electrónico: cirugia@imbanaco.com.co Nombres DUVALIER

Identificación CC 1144035425 Apellidos SANCHEZ ARANGO

Fecha Emisión

02 oct. 2022

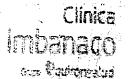
Dias de incapacidad: 20 . Desde 02 oct. 2022 hasta 21 oct. 2022 . Motivo: Enfermedad General Dx de Incapacidad: K359 - APENDICITIS AGUDA, NO ESPECIFICADA Es Prorroga: No

Comentarios y/o Observaciones

Firma Electrónica LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ Identificación CC 16942031

Registro Médico 76/289/200

Profesionad 03 oct., 2022 00:13 CIRUGIA



CIRUGIA

Discussion Carrera 38 BIS 582-04. SEDE PRINC 3 76/200: 5550 -- Companion: 5544 Care Esclarate drugia@imbanaco.com.co

103467084

ACCEPTED DE PASSENTE

Apellidas del Paciente SANCHEZ ARANGO

Identificación

Fecha

DUVALIER

CC 1144035425

02 oct., 2022 23:10

Edit 32 Años

Page 86 Kg

Texo Senare

Estidad

COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Hores cheereada

Û

Secreta vitali

60

ಚಿತವಾಗ

Dericio

Synos y sintames de alenza - FIEBRE

VONTTO PERSISTENTE

DOLOR ABDOMMAL QUE NO MEJORE CON LOS ANALGESICOS

EMPCIECIMIENTO DE LAS HERIDAS, APERETURA, SANGRADO O SALIDA DE PUS.

Recomendaciones generales

DIETA NORMAL

RETTRO DE MICROPORE DE LAS HERIDAS EN 3 DIAS Y LAVADO CON AGUA Y JABON

CITA DE CONTROL EN 1 SEMANA CON DR. CABANILLAS, SOLICITAR CITA AL 3821000 EXT 8105/8127

RETTRO DE PUNTOS EN 14 DIAS POR ENFERMERIA EN CONSULTA EXTERNA

(Control mêdica tratarite:

LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ

Fechs as Salida

52/10/2022 23:05

Type de Egraso

DOMICILIO

Erra Estadeica

LUIS MAURICIO CABANILLAS RODRIGUEZ

identifizació CC 1694Z031 Ecosota Stat: CIRUGIA GENERAL

Paper / / 76/289/200

CONTRACTOR Servido: CIRUGIA PAL #och 22
LISTADO DE VOTACION

CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
ANAN CONTRESENTANTES

Aprobados Trilo Feginta

LISTADO DE VOTACION	COMMONDER	2 /= 5	α.					
H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2022 - 2026								
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NC	
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes	X].	<u> </u>				
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical	/	<i>/</i>					
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	×	<u> </u>		i	1	1	
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	,	1		j			
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	X	i .					
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical – MIRA	X					T	
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	K	1					
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	*					1	
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador							
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	X	j				 	
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción		7			<u> </u>	 	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	X	+~	-			+	
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	12					 	
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	<u> </u>		<u> </u>				<u> </u>	
	Partido de la U		<u> </u>	4.12			<u> </u>	
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas	\times		instrum s			<u>i</u>	
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador		<u>Y</u>				<u> </u>	
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	X						
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde	\times					Ţ	
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico	X	1					
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	N.	i					
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	X		j			1	
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de Novita – COCOMAN	/	<u> </u>			,		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Pacto Histórico	7	-			- 1		
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	Ž	 				<u>† </u>	
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes	\rightarrow	<u> </u>			-	 	
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador	~ —					 	
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Consejo Comunitario Fernando Rios Hidalgo	X					1	
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	\ <u></u>	<u> </u>				! !	
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Partido Liberal – Colombia Justa Libres	X						
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	/		4				
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	. TE-,	٠٠٠٠٠	20				
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	-/-					<u> </u>	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	Ž					<u> </u>	
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico		/				i 	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico	1			-		 	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U	\rightarrow		-			 	
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	<u> </u>		1 1 1		4, 4		
FRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical	\rightarrow						
JRIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	<u> </u>		7.0				
JSCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	\sim \downarrow		3277				
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador					·		
THE COLUMN CAREOU			2				Market 201	

FECHA Hierenies Och4/22

Ponceto, Palois (3)





Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos"

Modifíquese el Artículo 1º del Proyecto de Acto Legislativo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas

AQUITVIVE LA DEMOCRACIA





medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto consumidor.

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará-frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad para el porte y consumo por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La L'ey podrá restringir y sancionar el-porte y consumo del cannabis y sus-derivados en espacios públicos; zonas comunes y entornos escolares, entre otros. La Ley restringirá el porte y <u>consumo de cannabis o sus derivados en entornos escolares y podrá limitar</u> el porte y consumo de cannabis y sus derivados en espacios públicos y zonas comunes, entre otros.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto al consumidor que tiene relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los consumidores que tienen relación problemática con sustancias estupefacientes o sicotrópicas enfermos dependientes o adictos.

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizarán la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA Representante a la Cámara

Departamento del Putumayo

COMISIÓN PRIMERS CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES 2 U SEP 2022 FIRMA:

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No. 8 – 68, Oficina 635, Bogotá D.C. carlos.ardila@camara.gov.co

- Tomari Tomari





PROPOSICION MODIFICATIVA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 066 DE 2022 CÁMARA

"Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos".

Modifiquese el artículo 2 al proyecto de ley, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2.- Modifiquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.

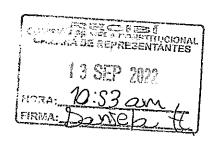
5. Decretar Imponer y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, edistrital odepartamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

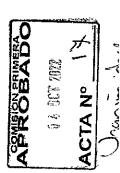
Paragrafo Transitorio: El Congreso de la Republica en los dieciocho (18) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo expedirá la ley que reglamenta y autoriza a las entidades territoriales la imposición de tributos señalado en el numeral 5 del presente artículo.

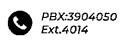
De los Honorables Representantes

CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

Representante a la Cámara Departamento de Cesar









Modifiquese el artículo tercero del PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 066 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos" el cual quedará así:

ARTÍCULO 3.- Modifiquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 317.- Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción .

La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor, previa aprobación de los concejos, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

Cordialmente;

comision and the constitucional camaranter representantes

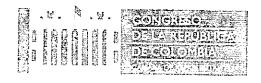
20 SEP 2022

HORA: 10:12 axax

APROBADO 14 907 2022 ACTA No.___

Juan Sebastián Gómez Gonzales: Representante a la cámara por Caldas

Nuevo Liberalismo





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 066-2022 Cámara

Modifiquese el artículo 4 del Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis por intermedio del Ministerio de Salud y Protección Social, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo.

Atentamente,

RÚTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara Departamento de Nariño

COMISIÓN PRIMERO CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

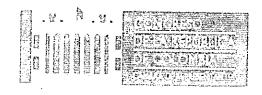
2 1 SEP 2022

HORA: 17:27aer

APROBADO

0 & OCT 2022

ACTA Nº TI





Bogotá, 14 de septiembre de 2022

PROPOSICION

Modifiquese el artículo 4 del ACTO LEGISLATIVO NO. 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos", el cual, quedará así:

Artículo 49. TRANSITORIO. El Gobierno Nacional tendrá un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la promulgación del presente Acto Legislativo, para formular, divulgar e implementar una política pública estricta en torno a la prevención y atención del consumo del cannabis, dicha política debe estar acompañada con una estrategia educativa nacional integral que tenga como objetivo la prevención del consumo en espacios públicos, zonas comunes, y especialmente su consumo en entornos escolares.

STRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA H. Representante por el Chocó Comisión Primera Constitucional

APROBABO

O 4 OCT 2022

ACTA Nº 14

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



Álvaro Leonel Rueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Acto legislativo No. 066-2022

"Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos."

Inciso 7

Modifiquese el inciso adicionado por el artículo 1 del presente proyecto de Acto legislativo a la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará frente al cannabis y sus derivados para el uso por parte de mayores de edad. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. Los Alcaldes Municipales y Distritales de conformidad con la Ley que se expida para regular la materia, podrán restringir el porte y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares, previo análisis de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en virtud de las cuales el acto de porte y consumo afecte el orden público.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

CONSTANCIA

0 4 OCT 2022

ACTA Nº 17

13 SEP 2022
HORA: DONNES HIS



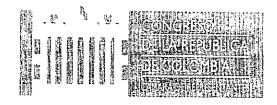
Álvaro Leonel Rueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que se hace necesario facultar a las autoridades locales en virtud del principio constitucional de autonomía territorial para que previo análisis de tiempo, modo y lugar puedan determinar en qué eventos el porte y consumo adulto de cannabis puede afectar el orden público y en esos casos restringir su porte y consumo en espacios públicos, zonas comunes y entornos escolares.

Lo anterior busca tener en cuenta las diferencias territoriales que existen en nuestro país, para así lograr una mejor ponderación y armonización de los principios y de los derechos que se encuentran en tensión, más aun cuando encontramos diversidad de contextos en los diferentes territorios, tales como tradiciones y costumbres propias, cantidad de población, situaciones críticas de orden público, que permiten determinar de forma particular aquello que es razonable en un determinado lugar y población pero que tal vez no lo sea en otro.

De esta manera, se considera que mediante una Ley que deberá aplicarse en todo el territorio colombiano no se puede imponer una restricción centralista que desconozca la autonomía de las regiones y el derecho de autogobierno del cual se goza en los territorios, pues es precisamente cada autoridad local quien conoce el contexto actual de su determinado territorio.





Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifica los artículos 49 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos", el cual quedará así:

Artículo 1. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

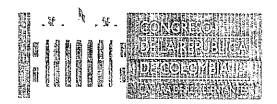
(...)

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten 🌭 el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

El Estado incorporará en todo el Sistema Educativo, en sus diferentes formas, modalidades y niveles, la educación sobre la prevención en el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos.

CONSTANCIA 0 4 OCT 2022

Jorge Eliècer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara





Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifica los artículos 49 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos", el cual quedará así:

Artículo 1. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(...)

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para toda la población y en especial a las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

(...)

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

CONSTANCIA

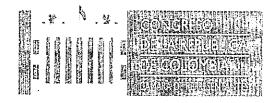
() & OCT 2022

ACTA No _ \ 7

13 SEP 2022

Ashed Say Most his

confrostodos dos Ana fada Carcio Soto





Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Acto Legislativo N° 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifica los artículos 49 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos", el cual quedará así:

Artículo 1. El artículo 49 de la Constitución Política de Colombia quedara así;

ARTICULO 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

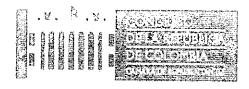
(...)

Las entidades que conforman el Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación e incorporación de lo establecido en este artículo de forma obligatoria.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda Representante a la Cámara

Al Mar Sought Corcios







Bogotá, 14 de septiembre de 2022

PROPOSICION

Modifíquese el artículo 1 del ACTO LEGISLATIVO NO. 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos", el cual, quedará así:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 49 de la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49o. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los princípios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

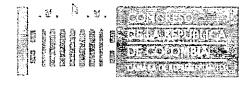
Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

@ @astrid_sanchez_m





La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. La Ley restringirá el porte y consumo de cannabis o sus derivados entornos escolares y podrá limitar el porte y consumo de cannabis sus derivados en espacios públicos, y zonas comunes; entre otros.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación de lo establecido en este artículo.

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional

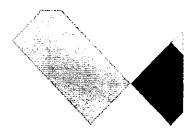
COMINGIA TO SEP 2022

HORA: D: 232M

FIRMA: DOUGLOOTH

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA





Bogotá 20 de septiembre de 2022

Doctor Juan Carlos Wills Ospina Presidente Comisión Primera Ciudad,

PROPOSICIÓN

1. Modifiquese el ARTICULOM^o PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 066 DE 2022 CÁMARA "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos."

ARTÍCULO 1º. El artículo 49 de la Constitución Política quedará así:

ARTÍCULO 490. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

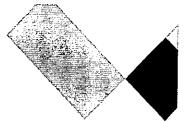
El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o psicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman sustancias estupefacientes o sicotrópicas. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.



Página 1 de 2







La prohibición prevista en el inciso anterior no aplicará para el uso por parte de mayores de edad del cannabis y sus derivados. Tampoco aplicará para la destinación científica de estas sustancias, siempre y cuando se cuente con las licencias otorgadas por la autoridad competente. Se restringe, la fabricación, venta y consumo del cannabis y sus derivados en espacios públicos donde esté prohibido el consumo de tabaco, zonas comunes y entornos escolares.

Así mismo el Estado dedicará especial atención al enfermo dependiente o adicto y a su familia para garantizar su tratamiento; y así fortalecerla en valores y principios que contribuyan a prevenir comportamientos que afecten el cuidado integral de la salud de las personas y, por consiguiente, de la comunidad, y desarrollará en forma permanente campañas de prevención contra el consumo de drogas o sustancias estupefacientes y sus efectos nocivos en favor de la recuperación de los enfermos dependientes o adictos.

Las entidades integrantes del Sistema Integral de Seguridad Social y sus prestadores garantizaran la aplicación de lo establecido en este artículo.

Mareten Castillo Torres

Representante a la Cámara

Aprobó: RAV Revisó: RAV Proyectó: JSA COMINION OF THE OF COMSTITUCIONAL COMINION OF THE OF COMSTITUCIONAL COMPANION COMPANIO









ELIMINACION DEL ARTICULO SEGUNDO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO

No.

066

DE

2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNARAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS Y DEPARTAMENTOS" EL CUAL SE TRANSCRIBE A CONTINUACION:

"ARTÍCULO 2.- Modifiquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.
- 5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

JUAN DANIEL PEÑUELA CALVA

Representante a la Cámara Departamento de Nariño CONSTANCIA

0 4 OCT 2022

ACTA Nº 17

COMMANDE COMMANDE CANARA DE REPRESENTANTES

2 0 SEP 2022

MORA: 11:52 pm

FIRMA: Double Tt.

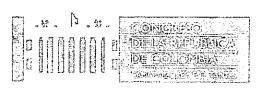
Pasto:

Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641 Bogotá:

Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348







JUSTIFICACION:

El Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 CAMARA "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignaran tributos a favor de los municipios y departamentos", en el artículo 2 que modifica el artículo 287 constitucional, al adicionar el numeral 5 que establece respecto a los derechos de las entidades territoriales "5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley", es importante resaltar que el numeral 3¹ del artículo 287 constitucional ya establece la facultad de establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, es decir, la adición del numeral 5 al artículo 287 que propone el proyecto de Acto Legislativo 066 de 2022 NO ES NECESARIA por cuanto de manera general ya está establecida esa facultad de los entes territoriales en cuanto a la adopción de tributos previa autorización legal en concordancia con el artículo 150 constitucional².

Lo anterior significa, que constitucionalmente ya las entidades territoriales tienen la facultad de adoptar tributos previa autorización legal. Autorización legal que se encuentra en el art. 150 constitucional, al establecer que el legislador mediante una ley ordinaria deberá autorizar los tributos y al menos señalar algunos elementos tributarios esenciales para que posteriormente puedan ser adoptados por las entidades territoriales, denominado principio de legalidad del tributo.

De acuerdo, a lo anterior propongo que sea eliminado el art. 2 del proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 CAMARA, teniendo en cuenta los anteriores argumentos.

Pasto:

Edificio Net 31 Calle 19 no. 31C-12 Of. 401 Teléfono: 3226840641 Bogotá:

entities are transported in the transport

Edificio nuevo del Congreso Cra 7 no. 8-68 Of, 315B – 316B Teléfono: (601) 3904050 ext 3347-3348



¹ Constitución Política de Colombia. Art. 297"(...) 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones" (...)".

² Constitución Política de Colombia. Art. 150 "(...)12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley (...)".



Álvaro Leonel Rueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander

Proposición Proyecto de Acto legislativo No. 066-2022

"Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos."

Suprimir el artículo 2 del presente proyecto de Acto legislativo, mediante el cual se pretende incluir el numeral 5 al artículo 287 Constitucional.

ARTÍCULO 2. Modifiquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal-virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimientode sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.

5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo; procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

Cordialmente,

Álvaro Leonel Rueda Caballero

Representante a la Cámara

Departamento de Santander

Edificio Nuevo del Congreso. Cra 7 Nº 8-68. Bogotá D.C. Oficina Nº 3 Mezzanine Norte. Teléfono (57+1) 4325100 - Extensión 3174



Álvaro Leonel Rueda Caballero Representante a la Cámara Departamento de Santander

JUSTIFICACIÓN

Consideramos que mediante el ya existente numeral 3 del artículo 287 constitucional, se faculta a las entidades territoriales para establecer tributos para el cumplimiento de sus funciones, sin que se haga necesario elevar a rango constitucional un numeral adicional que pretenda facultar de manera taxativa a las entidades territoriales para decretar y percibir tributos por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso adulto.

Siendo así, consideramos que tomando como sustento el articulo 49 a modificar, así como el numeral 3 del artículo 287 ya existente, creemos que la ruta adecuada para cumplir el propósito del artículo en cuestión, es expedir una ley que regule todo lo correspondiente a los tributos de orden territorial y nacional para las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso adulto.



Modifiquese el Artículo 2. del Proyecto de Acto Legislativo 066 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos". el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.
- 5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindió.

COMMINGE TO THE BOOM THE CONAL COMMINGE TO THE CONSTITUTIONAL OF THE CONTROL OF THE CONAL COMMINGE TO THE CONTROL OF THE CONTR

CONSTANCIA

0 & OCT 2022

ACTA Nº 17





PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 066-2022 Cámara

Modifiquese el artículo 3 del Proyecto de Acto Legislativo No. 066 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos.", el cual quedará así:

Artículo 3.- Modifiquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La Ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las Entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

La ley regulará los impuestos que decreten El Gobierno Nacional regulará la tasa impositiva en favor de los municipios y distritos a su favor por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos, estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

0 4 OCT 2022

CTA Nº

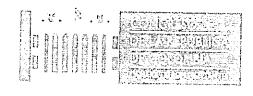
Atentamente,

RUTH AMELIA CAYCEDO ROSERO

Representante a la Cámara

Departamento de Nariño-

Dary & ISBG







Modifiquese el artículo 3 del ACTO LEGISLATIVO NO. 066 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios y departamentos", el cual, quedará así:

Artículo 3° Modifíquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

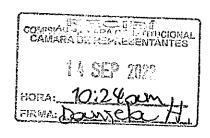
Artículo 317.- Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

La ley <u>orientará</u> los impuestos que los municipios y distritos puedan decretar a su favor, por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis <u>para mayores de edad</u>.

H. Representante por el Chocó
Comisión Primera Constitucional





AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

El ARTÍCULO 2º quedará así:

Artículo-2°. Modifiquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.
- 2. Ejercer-las competencias que les correspondan.
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.
- 5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

JUSTIFICACIÓN:

Este artículo de la Constitución enuncia los derechos de los entes territoriales, por lo que es incorrecto adicionar un numeral 5to sobre el tema específico de los impuestos canábicos, toda vez que eso no se puede considerar como un derecho. De hecho, el propio numeral 4to del presente artículo ya prevé la regla general de que los entes territoriales participan en las rentas nacionales. Adicionalmente,

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

entregar como un derecho decretar impuestos a los entes territoriales sobre el cannabis, es propio de un Estado Federal, en donde la cláusula general de competencias está en cabeza de los estados asociados. Colombia, por ser una República unitaria, las competencias están en la nación y estas pueden ser cedidas a los entes territoriales.

Para solventar el problema de técnica y garantizar el espíritu de crear una protección constitucional para que los recursos que se recauden a través de impuestos canábicos que den en los entes territoriales, se radicó una proposición de artículo nuevo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

0 & OCT 2022

ACTA Nº

COMPANDE STATE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

El ARTÍCULO 3° quedará así:

Artículo 3°. Modifiquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

JUSTIFICACIÓN:

La redacción del artículo es nuevamente inconveniente. En primer lugar, la expresión de "La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor" no da claridad sobre la temporalidad en que los entes territoriales puedan decretar tributos de conformidad con el artículo 2do del presente Acto Legislativo.

De mismo modo, la creación de destinaciones específicas de los impuestos se debe dar en el marco de la discusión de una Ley que regule el presente Acto Legislativo. Además, los ingresos por cuenta de la propiedad inmueble (impuesto predial) son por su naturaleza impuestos corrientes de los entes territoriales, en muchos casos son el rubro más importante. Los impuestos corrientes, por su naturaleza, no deberían tener destinación específica.

Para solventar el problema de técnica y garantizar el espíritu de crear una protección constitucional para que los recursos que se recauden a través de

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA



impuestos canábicos que den en los entes territoriales, se radicó una proposición de artículo nuevo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Câmara Partido Liberal

COMICIÓN DE REPRESENTANTES

10,40CT 2022 HORA: 10,48 acu CONSTANCIA

0 4 OCT 2022

ACTA No 17

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Cámara "por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el Artículo 287A a la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 287A: Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales.

JUSTIFICACIÓN:

Esta redacción propuesta es una forma de blindar constitucionalmente la posibilidad de que los recursos producto de los impuestos canábicos que cree la ley, con posterioridad a este Acto Legislativo, queden en los entes territoriales. Esta redacción usa la figura de la cesión como el instrumento general para que la nación entregue competencias a los entes territoriales. Esta redacción hace que la discusión del tipo de impuestos, la tarifa, el recaudo y demás elementos constitutivos sean discutidos con la Ley que reglamente el presente Acto Legislativo.

Cordialmente,

COMIGIÓN SE SE CONSTITUCIONAL CAMARA DE REPRESENTANTES

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal CONSTANCIA 1 4 OCT 2022 ACTA Nº 17

#FV(

#EVOLUCIÓN SOCIAL

LOSADA

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Cámara "por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un ARTÍCULO TRANSITORIO a la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO TRANSITORIO: Durante los próximos 4 años a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, no se podrá decretar impuesto alguno cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto.

JUSTIFICACIÓN: Si se llegaran a aprobar los artículos 2 y 3 como vienen en la ponencia, se propone crear una prohibición de decretar tributos de cualquier naturaleza sobre el cannabis por 4 años. Esto tiene como finalidad evitar que algún impuesto afecte la posibilidad de que el mercado legal emergente le quite la mayor porción del mercado posible a la ilegalidad. Esto último es una de las claves y de la naturaleza misma de la regulación del cannabis.

Cordialmente,

O 4 OCT 2072

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

COMPRÉS DE REFRESENTANTES

0 4 OCT 2022 HORA: 10 46 am FIRMA: 10 46 am

#EVOLUCIÓN SOCIAL

LISTADO DE VOTACION

PERMITS OF STREET

H.R. MIEMBROS DE LA	A COMISION PRIMERA CONSTIT	UCIO	NAL 2	022 - 2	026		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	! NO	ŞI	! NO	SI	! NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	Comunes		1		1		1
ARBELÁEZ GIRALDO ADRIANA CAROLINA	Cambio Radical		/_		1	 	i
ARDILA ESPINOSA CARLOS ADOLFO	Partido Liberal	<u> </u>			 		†—
BECERRA YÁÑEZ GABRIEL	Pacto Histórico	 	\ <u>\</u>	1	;	1	
CADAVID MÁRQUEZ HERNÁN DARÍO	Centro Democrático	17.	 * 	 	 		
CAMPO HURTADO OSCAR RODRIGO	Cambio Radical - MIRA		7	1	 		
CASTILLO ADVINCULA ORLANDO	Consejo Comunitario del Río Naya	泫		 	1	 	1
CASTILLO TORRES MARELEN	Liga de Gobernantes Anticorrupción	乜	+	1	 		
CAICEDO ROSERO RUTH AMELIA	Partido Conservador		/	1	1		1
CORREAL RUBIANO PIEDAD	Partido Liberal	゙ヹ	!				-
CORTES DUEÑAS JUAN MANUEL	Liga de Gobernantes Anticorrupción	TŻ	1	1	<u>' </u>	<u> </u>	
COTES MARTÍNEZ KARYME ADRANA	Partido Liberal	T	i		:		i
DÍAZ MATEUS LUIS EDUARDO	Partido Conservador	Ī❖	+	1	1		!
GARCÍA SOTO ANA PAOLA	Partido de la U			1	i		:
GÓMEZ GONZÁLEZ JUAN SEBASTIÁN	Juntos por Caldas				!		
ISAZA BUENAVENTURA DELCY ESPERANZA	Partido Conservador	X	 				
JIMÉNEZ VARGAS ANDRÉS FELIPE	Partido Conservador	1	1	1	1	·	}
JUVINAO CLAVIJO CATHERINE	Alianza Verde		 	1	 		
LANDINEZ SUAREZ HERÁCLITO	Pacto Histórico		. /	1			1 7 1
LOZADA VARGAS JUAN CARLOS	Partido Liberal	1/	<u>1</u>	 	,		1
MÉNDEZ HERNÁNDEZ JORGE	Cambio Radical	\Diamond	 	-			
MOSQUERA TORRES JAMES HERMENEGILDO	Consejo Comunitario Mayor de		7		:		
MUNERA MEDINA LUZ MARÍA	Novita - COCOMAN Pacto Histórico	-	<u> </u>		<u></u>		<u>.</u>
OCAMPO GIRALDO JORGE ALEJANDRO	Pacto Histórico	/	 				ļ
OSORIO MARÍN SANTIAGO	Pacto Histórico y Verdes		<u> </u>				! !
PEÑUELA CALVACHE JUAN DANIEL	Partido Conservador		<u> </u>				<u> </u>
***	Consejo Comunitario Fernando Rios	X.	_	 			
POLO POLO MIGUEL ABRAHAM	Hidalgo		<u> </u>				
QUINTERO AMAYA DIÓGENES	Asociación de Familias Desplazadas de Hacarí - ASOFADHACA	\times	[!				
	Partido Liberal - Colombia Justa	~	`	 i			
QUINTERO OVALLE CARLOS FELIPE	Libres	×) 				
RUEDA CABALLERO ÁLVARO LEONEL	Partido Liberal	X		!			
SÁNCHEZ ARANGO DUVALIER	Alianza Verde	EX	Zol	212			
SÁNCHEZ LEÓN OSCAR HERNÁN	Partido Liberal	V				i	
SÁNCHEZ MONTES DE OCA ASTRID	Partido de la U	X		1			
SARMIENTO HIDALGO EDUARD GIOVANNY	Pacto Histórico	,				<u>'</u>	
SUÁREZ VACCA PEDRO JOSÉ	Pacto Histórico		×.			<u>-</u>]	
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	Partido de la U		文	<u> </u>			
TOVAR TRUJILLO VÍCTOR ANDRÉS	Cambio Radical	X		i		1	
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	Cambio Radical					.	
URIBE MUÑOZ ALIRIO	Pacto Histórico	V		i i		 	
USCÁTEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	Centro Democrático	ا ، بد ن بر				! !	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	Partido Conservador	V.			<u>-</u>	j	
	TOTAL	71/2	sense d'Edea			T 2	

FECHA HANGE, Oct 04/22

Pocuente: carros F. augurero

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2022 (DKN 4. 1/2)

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Asunto: Proposición de modificación orden del día

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en el artículo 81 de la Ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de modificación del orden del día de la sesión programada para el 4 de octubre de 2022, a fin de que el Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República." el cual se encuentra de tercero en el orden del día, pase a la segunda posición dentro del orden de los proyectos que se discutirán el día de hoy.

De la manera,

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia v Santa Catalina Partido Cambio Radical







Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2022

Señores

MESA DIRECTIVA

COMISIÓN PRIMERA, CONSTITUCIONAL PERMANENTE

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Ciudad

CONSTANCIA

Quiero dejar esta constancia, para manifestar mi gran preocupación por la inseguridad que se vive hoy en Córdoba. Es aterrador que en lo corrido del año 360 personas hayan sido asesinadas (El Heraldo, 29 septiembre 2022). ¡No aguantamos un crimen más!

En mi departamento, los grupos al margen de la ley están atentando contra toda la población. Los campesinos, ganaderos y empresarios de la Región están reviviendo el flagelo del secuestro y ataques sicariales. Es triste que las familias cordobesas tengamos que enfrentar nuevamente situaciones tan dolorosas.

Rechazo vehementemente el secuestro del ganadero Salim Haddad, hecho que sucedió el pasado sábado 1 de octubre en zona rural del municipio de Montería, pero gracias a Dios recuperó su libertad hace pocas horas.

Señores ministro de Defensa, Dr. Iván Velázquez; ministro del Interior, Dr. Alfonso Prada; comandante de las Fuerzas Militares, general Elder Giraldo; director general de la Policía Nacional, Mayor General Henry Zanabria y Fiscal General de la Nación, Dr. Francisco Barbosa; no nos dejen solos, no podemos regresar a esas oscuras noches que vivimos los cordobeses y gran parte de los colombianos que, debíamos cerrar las puertas de nuestras viviendas a las 6 de la tarde para preservarnos.

Ni la zona rural ni la urbana son seguras, todos estamos en una zozobra permanente. Yo les pido que den la orden para que los grupos especiales se mantenga en el territorio y puedan contrarrestar estos actos delincuenciales, ayuden con la recuperación de la seguridad y otorguen tranquilidad a la comunidad.

¡Muchas gracias señor presidente!

Atentamente,

ANA PAOLA GARCIA SOTO Representante a la Cámara Departamento de Córdoba



2003-5177













CONSTANCIA

Dentro del Acuerdo de Paz, en el punto 1 que prioriza el campo en su desarrollo integral, los PDETs son la manera como las comunidades priorizaron sus necesidades en infraestructura.

Hoy después de meses de atraso inicia la carretera Florida a corregimiento de la Diana. Pero para sorpresa de todos y con varias inconsistencias que se presentan desde la asignación de la obra a contratistas que subcontrata de manera reiterada, hoy la comunidad es informada de que la obra ya no es por 8 kilómetros como fue aprobada sino que solo se construirán 6.5 kilómetros Esto es preocupante.

Ya se han presentado dificultades con otros temas PDET como lo de la Plaza de Mercado y el Nodo universitario que se deben revisar y por ende este nuevo revés con los recursos de la paz no se puede pasar por alto.

Comunidades han advertido que se tomaran las vias si no hay atención a sus denuncias y piden que sea la Contraloría y la Procuraduría quienes tomen cartas en el asunto de manera inmediata.

Atentamente:

LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO

Representante a la Cámara

Valle Del Cauca

Partido Comunes

0.30 10.30

CONTENT OF THE PROPERTY OF THE

Bogotá, D. C., 4 de octubre de 2022

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes Ciudad

Asunto: Proposición aditiva a citación de debate de Control Político — 86 Q

Respetado señor presidente,

El pasado 27 de septiembre de la anualidad fue aprobada proposición de citación a debate de control político relacionado con el desarrollo y ejecución del "proyecto de Actualización y complementación del Plan Maestro de Alcantarillado Pluvial en la cuenca hidráulica comprendida entre la diagonal 7 (bajada de Back Road) y la carrera 13 (paralela a la pista del aeropuerto) en la Isla de San Andrés", mediante la cual se cita a la Ministra de Vivienda, Ciudad y Territorio, Dra. Marta Catalina Velasco Campuzano y a la Presidenta Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – FINDETER, DRA. Liliana María Zapata Bustamante para que en el marco de sus competencias respondan el cuestionario anexado.

De acuerdo con lo expuesto, mediante la presente me permito radicar proposición aditiva de la citación a debate de control político en mención, a fin que el mismo se realice en San Andrés Isla el día dispuesto para ello por la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes.

Sin otro particular y de la manera más atenta,

0 & QCT 2022

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

Partido Cambio Radical

COMMISSION OF THE REPRESENTANTES

O 4 OCT 2022

HORA: DONNE TO THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF

DUD 5-001.-22.

MENDEZ EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285 Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C. ■ @jorgemendez0723 ■ Jorge Mendez Hernandez @@jorgemendezescambloradical



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el título del Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República." el cual quedará así:

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 171, 176 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

SANTIAĞO OSORIO MARIN REPRESENTANTE A LA CÁMARA

COALICIÓN PACTO HISTÓRICO - ALIANZA VERDE











PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Articulo 1. del Proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República". el cual quedará así:

Artículo 1. Modifiquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos por circunscripción nacional, habrá como mínimo un miembro de cada departamento en esta corporación, que será el que mayor votación obtenga en la Cámara de Representantes.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrían sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indigenas, así como aquellos elegidos por los pueblos y comunidades afrocolombianas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207 Email: pledad.correal@camara.gov.co



autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío

11 007 2022 HORA: 17: 492000 H FIRMA: DOUVER 3

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207 Email: pledad.correal@camara.gov.co

Doctor

JUAN CARLOS WILLS OSPINA

Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes

Asunto: Proposición de adición

Respetado,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, proposición de adición de artículo al proyecto de Acto Legislativo No. 156 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República." El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Modifíquese el Artículo 176 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

ARTICULO 176. La Cámara de Representantes se elegirá en circunscripciones territoriales y circunscripciones especiales.

Cada departamento y el Distrito capital de Bogotá, conformará una circunscripción territorial. Habrá dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada 365.000 habitantes o fracción mayor de 182.500 que tengan en exceso sobre los primeros 365.000. La circunscripción territorial conformada por el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, elegirá adicionalmente un (1) Representante por la comunidad raizal de dicho departamento, de conformidad con la ley. En aquellos departamentos en los cuales se elijan dos Representantes a la Cámara, aquel de mayor votación ocupará un espacio en el Senado, quedando un (1) Representante a la Cámara para estas circunscripciones territoriales.

Para la elección de Representantes a la Cámara, cada departamento y el Distrito Capital de Bogotá conformarán una circunscripción territorial.

Las circunscripciones especiales asegurarán la participación en la Cámara de Representantes de los grupos étnicos y de los colombianos residentes en el exterior. Mediante estas circunscripciones se elegirán cuatro (4) tres (3) Representantes, distribuidos así: dos (2) uno (1) por la circunscripción de las comunidades afrodescendientes, uno (1) por la circunscripción de las comunidades indígenas, y uno (1) por la circunscripción internacional. En esta

última, solo se contabilizarán los votos depositados fuera del territorio nacional por ciudadanos residentes en el exterior.

PARÁGRAFO 10. A partir de 2014, la base para la asignación de las curules adicionales se ajustará en la misma proporción del crecimiento de la población nacional, de acuerdo con lo que determine el censo. Le corresponderá a la organización electoral ajustar la cifra para la asignación de curules.

PARÁGRAFO 20. Si como resultado de la aplicación de la fórmula contenida en el presente artículo, una circunscripción territorial pierde una o más curules, mantendrá las mismas que le correspondían a 20 de julio de 2002.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Congreso de la República reglamentará la circunscripción internacional a más tardar el 16 de diciembre de 2013; de lo contrario, lo hará el Gobierno Nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a esa fecha. En dicha reglamentación se incluirán, entre otros temas, la inscripción de candidatos, y la inscripción de ciudadanos habilitados para votar en el exterior, los mecanismos para promover la participación y realización del escrutinio de votos a través de los Consulados y Embajadas, y la financiación estatal para visitas al exterior por parte de los Representantes elegidos.

COMPAN DE REPRESENTANTES

Atentamente,

Ana Paola García Soto Representante a la Cámara Departamento de Córdoba

Santiago Osorio Marín

Representante a la Cámara por Caldas

Coalición Partido Alianza Verde - Pacto Histórico



Proposición Proyecto de Ley 156 de 2022 Acumulado con el Proyecto de Ley 162 de 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 171 Y 262 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

Modifiquese el artículo 1 del Proyecto de Ley que modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia

El artículo 1 quedará así:

Artículo 1. Modifiquese el Artículo 171 de la Constitución Política de Colombia así:

Artículo 171. El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional.

Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y dos elegidos por circunscripción especial nacional por pueblos y comunidades afrocolombianas.

Los ciudadanos colombianos que se encuentren o residan en el exterior podrán sufragar en las elecciones para Senado de la República.

La Circunscripción Especial para la elección de senadores por las comunidades indígenas y los pueblos y comunidades afrocolombianas se regirá por el sistema de cuociente electoral.

Los representantes de las comunidades indígenas, así como aquellos elegidos por los pueblos y comunidades afrocolombianas, que aspiren a integrar el Senado de la República, deberán haber ejercido un cargo de autoridad tradicional en su respectiva comunidad o haber sido líder de una organización indígena o afrocolombiana, calidad que se acreditará mediante certificado de la respectiva organización, refrendado por el ministro de Gobierno.

Cordialmente,

Alvaro Leonel Rueda Caballero

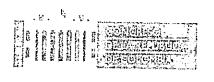
Representante a la Cámara

Departamento de Santander

COMPANDE ASPRESENTANTES

β 4 OCT 2022

FEMA: Downela +



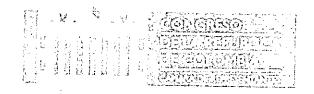
JUSTIFICACIÓN

Se propone la eliminación del texto adicionado al primer inciso del articulo 171, toda vez que desnaturaliza la elección de Senadores y Representantes a la Cámara.

La estructura de la Rama Legislativa en Colombia es bicameral y los miembros de cada una de las cámaras se eligen por elección popular. Los representantes a la Cámara son elegidos por una circunscripción departamental mientras que los senadores se eligen por circunscripción nacional. Adicionalmente, los requisitos para ser senador son diferentes a los requisitos para ser representantes a la cámara.

Si se permitiera la elección tal y como se plantea en la ponencia, estaría vulnerando la razón de ser, desde el punto de vista político y electoral, de la bicameralidad del Congreso de la República.

Continuar con la elección de los senadores, de la misma manera como se hace hoy, no vulnera la representación y participación de los departamentos con menor densidad demográfica, toda vez que tal representatividad se encuentra desarrollada por los representantes a la cámara de cada departamento.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA NÚMERO

Al Texto propuesto para Primer Debate del Acto Legislativo No 156 de 2022 - Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República."

'ARTÍCULO 2°. El artículo 262 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los grupos significativos de ciudadanos, partidos y movimientos políticos een personería-jurídica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el diez por ciento (10%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

De los Honorables Representantes,

ANDRES FÉLIPE JIMÉNEZ VARGAS

Representante a la Cámara Circunscripción Antioquia Partido Conservador COMPANDE REPRESENTANTES

OF UCT 2022

HORA: DE MENTESENTANTES

HORA: DE MANDE SE MAN

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA NÚMERO

Al Texto propuesto para Primer Debate del Acto Legislativo No 156 de 2022 - Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 171 y 262 de la Constitución Política de Colombia." acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo No. 162 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 171 de la Constitución Política de Colombia con el fin de crear la Circunscripción Nacional Especial para comunidades y pueblos afrocolombianos en el Senado de la República."

ARTÍCULO 2°. El artículo 262 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTÍCULO 262. Los partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos que decidan participar en procesos de elección popular, inscribirán candidatos y listas únicas, cuyo número de integrantes no podrá exceder el de curules o cargos a proveer en la respectiva circunscripción.

La selección de los candidatos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica se hará mediante mecanismos de democracia interna, de conformidad con la ley y los estatutos. En la conformación de las listas se observarán en forma progresiva, entre otros, los principios de paridad, alternancia y universalidad, según lo determine la ley.

Cada partido o movimiento político podrá optar por el mecanismo de voto preferente. En tal caso, el elector podrá señalar el candidato de su preferencia entre los nombres de la lista que aparezcan en la tarjeta electoral. La lista se reordenará de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada uno de los candidatos. La asignación de curules entre los miembros de la respectiva lista se hará en orden descendente empezando por el candidato que haya obtenido el mayor número de votos preferentes.

En el caso de los partidos y movimientos políticos que hayan optado por el mecanismo del voto preferente, los votos por el partido o movimiento que no hayan

Edificio Nuevo del Congreso oficina 301b-302b Correo electrónico: andres.jimenez@camara.gov.co sido atribuidos por el elector a ningún candidato en particular, se contabilizarán a favor de la respectiva lista para efectos de la aplicación de las normas sobre el umbral y la cifra repartidora, pero no se computarán para la reordenación de la lista. Cuando el elector vote simultáneamente por el partido o movimiento político y por el candidato de su preferencia dentro de la respectiva lista, el voto será válido y se computará a favor del candidato.

La ley regulará la financiación preponderantemente estatal de las campañas, los mecanismos de democracia interna de los partidos, la inscripción de candidatos y listas propias o de coalición a cargos uninominales o a corporaciones públicas, la administración de recursos y la protección de los derechos de los aspirantes. Los grupos significativos de ciudadanos, partidos y movimientos políticos cen personería juridica que sumados hayan obtenido una votación de hasta el quince por ciento (15%) de los votos válidos de la respectiva circunscripción, podrán presentar lista de candidatos en coalición para corporaciones públicas.

De los Honorables Representantes.

ANDRES FÉLIPE JIMÉNEZ VARGAS

Representante a la Cámara Circunscripción Antioquia Partido Conservador



REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

El ARTÍCULO 2° quedará así:

Artículo-2°. Modifiquese el-artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.
- 5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, <u>distrital</u> o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

JUSTIFICACIÓN:

Este artículo de la Constitución enuncia los derechos de los entes territoriales, por lo que es incorrecto adicionar un numeral 5to sobre el tema específico de los impuestos canábicos, toda vez que eso no se puede considerar como un derecho

REPRESENTANTE

entregar como un derecho decretar impuestos a los entes territoriales sobre el cannabis, es propio de un Estado Federal, en donde la cláusula general de competencias está en cabeza de los estados asociados. Colombia, por ser una República unitaria, las competencias están en la nación y estas pueden ser cedidas a los entes territoriales.

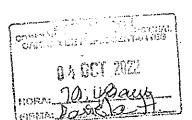
10 m

Para solventar el problema de técnica y garantizar el espíritu de crear una protección constitucional para que los recursos que se recauden a través de impuestos canábicos que den en los entes territoriales, se radicó una proposición de artículo nuevo.

Cordialmente.

JÚAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal



REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

El ARTÍCULO 3° quedará así:

Artículo 3°. Modifiquese el artículo 317 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción. La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor por el uso de inmuebles en actividades relativas al cannabis de uso para adultos. Estos impuestos tendrán como destinación los sistemas de salud y educación, y el sector agricultura.

JUSTIFICACIÓN:

La redacción del artículo es nuevamente inconveniente. En primer lugar, la expresión de "La ley regulará los impuestos que decreten los municipios y distritos a su favor" no da claridad sobre la temporalidad en que los entes territoriales puedan decretar tributos de conformidad con el artículo 2do del presente Acto Legislativo.

De mismo modo, la creación de destinaciones específicas de los impuestos se debe dar en el marco de la discusión de una Ley que regule el presente Acto Legislativo. Además, los ingresos por cuenta de la propiedad inmueble (impuesto predial) son por su naturaleza impuestos corrientes de los entes territoriales, en muchos casos son el rubro más importante. Los impuestos corrientes, por su naturaleza, no deberían tener destinación específica.



impuestos canábicos que den en los entes territoriales, se radicó una proposición de artículo nuevo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal

COMICIÁN DE REPRESENTANTES

0 4 OCT 2022

HORA: 10:48 DIN



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Cámara "por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el Artículo 287A a la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO 287A: Los tributos de cualquier naturaleza que la Ley cree y cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto, deberán ser cedidas a los entes territoriales, sin perjuicio de las rentas nacionales.

JUSTIFICACIÓN:

Esta redacción propuesta es una forma de blindar constitucionalmente la posibilidad de que los recursos producto de los impuestos canábicos que cree la ley, con posterioridad a este Acto Legislativo, queden en los entes territoriales. Esta redacción usa la figura de la cesión como el instrumento general para que la nación entregue competencias a los entes territoriales. Esta redacción hace que la discusión del tipo de impuestos, la tarifa, el recaudo y demás elementos constitutivos sean discutidos con la Ley que reglamente el presente Acto Legislativo.

Cordialmente,

COMBRADE TOURESENTANTES

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

ς

REPRESENTANTE

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 006 DE 2022 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 49, 287 Y 317 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, SE REGULARIZARÁ EL USO DE CANNABIS PARA MAYORES DE EDAD Y SE ASIGNAN TRIBUTOS A FAVOR DE LOS MUNICIPIOS, DISTRITOS Y DEPARTAMENTOS"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Acto Legislativo No. 006 de 2022 Cámara "por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un ARTÍCULO TRANSITORIO a la Constitución Política, el cual quedará así:

ARTÍCULO TRANSITORIO: Durante los próximos 4 años a partir de la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo, no se podrá decretar impuesto alguno cuyo hecho generador sea relativo al cultivo, procesamiento, distribución o venta del cannabis de uso adulto.

JUSTIFICACIÓN: Si se llegaran a aprobar los artículos 2 y 3 como vienen en la ponencia, se propone crear una prohibición de decretar tributos de cualquier naturaleza sobre el cannabis por 4 años. Esto tiene como finalidad evitar que algún impuesto afecte la posibilidad de que el mercado legal emergente le quite la mayor porción del mercado posible a la ilegalidad. Esto último es una de las claves y de la naturaleza misma de la regulación del cannabis.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Representante a la Cámara Partido Liberal



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el Artículo 2. del Proyecto de Acto Legislativo 066 de 2022 Cámara "Por medio del cual se modifican los artículos 49, 287 y 317 de la Constitución Política de Colombia, se regularizará el uso de cannabis para mayores de edad y se asignan tributos a favor de los municipios, distritos y departamentos". el cual quedará así:

Artículo 2. Modifiquese el artículo 287 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- 4. Participar en las rentas nacionales.
- 5. Decretar y percibir tributos a favor del respectivo orden municipal, distrital o departamental, por las distintas actividades relativas al cultivo, procesamiento, distribución y venta de cannabis para uso de adultos, de acuerdo a la ley.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindió.

